



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET) Y
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS DE COLOMBIA (ANDEMPRESAS)**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial No. 1.630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 del 1° de marzo del mismo año, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, quien en lo adelante y a los efectos del presente documento, se denominará la **"UNET"** representada en este acto por su Rector, el ciudadano Dr. JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-3.312.339, representación que consta en Resolución del Ministerio de Educación Superior bajo el N° 2758 de fecha 10-01-2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854 de fecha 21-01-2008, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 Numeral 12 del Reglamento de "La UNET", quien obra debidamente autorizado para la celebración del presente convenio por el Consejo Universitario en sesión 028/2013, de fecha 23 de abril de 2013, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE COLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro, creada según acta N° 000001 del 17 de agosto de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia, bajo el N° 00012910 del Libro "I" de las personas jurídicas sin animo de lucro, quien a los efectos del presente Convenio se denominará **ANDEMPRESAS**;





representada en este acto por el ciudadano veterinario **Henry Alberto Díaz Rico**, colombiano, mayor de edad, residenciado en Cúcuta Norte de Santander, titular del documento de identidad N° 93374485, en su carácter de Presidente, designación que consta en el Libro "I" ESADL, Inscripción 00012910 de fecha 17/08/2012, N° de documento 0000001 con fecha de inscripción 10/09/12, suficientemente facultado para este acto, según lo establecido en su documento de registro,

Considerando

Que es deber de la **UNET** y **ANDEMPRESAS** promover el intercambio pacífico y productivo de sus comunidades de influencia, unidas durante siglos por la historia, las tradiciones, la economía, la cultura y características geográficas comunes de nuestra frontera Colombo-Venezolana.

Considerando

Que la **UNET** y **ANDEMPRESAS**, cuentan con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios para el logro de los fines y objetivos que cada una tiene.

Considerando

Que tanto **LA UNET** como **ANDEMPRESAS** se encuentran vinculadas y comprometidas con sus respectivas regiones en cuanto a la promoción y desarrollo académico, científico y cultural.





Considerando

Que por cuanto LA UNET y ANDEMPRESAS como instituciones de gran relevancia de la educación superior en Venezuela, la primera; y de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa de la frontera Colombo-Venezolana, la segunda; deben procurar la integración de sus comunidades mediante el intercambio de conocimientos y experiencias logradas a lo largo de su desarrollo institucional, y ofrecer la posibilidad de proseguir estudios de alta calidad y pertinencia, utilizando para ello sus propias estructuras académicas o aquellas producto de los acuerdos que cada institución tenga con universidades nacionales o extranjeras.

Considerando

Que por todo lo anterior ambas Instituciones estiman conveniente acrecentar su vinculación académica, cultural y científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados y para tales efectos deciden suscribir, como en efecto lo hacen, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio lo constituye el intercambio permanente de cooperación y asistencia entre LA UNET y ANDEMPRESAS, en las áreas científica, tecnológica, educativa, cultural, de investigación y extensión universitaria; asesorías de cooperación para el desarrollo interinstitucional de ambas partes y de sus respectivas regiones; y en fin el intercambio general de conocimientos del saber humano. El intercambio, cooperación y colaboración a los que se llegue mediante este convenio será desarrollado a través de convenios





operativos o específicos que puedan derivarse del mismo, para abarcar tales aspectos.

SEGUNDA: Los convenios específicos que se convengan en cada oportunidad, serán numerados consecutivamente y considerados como anexos del presente Convenio Marco; y regularán todo lo concerniente al objeto, duración, derechos y obligaciones de cada una de las partes; la carga económica para cada una de ellas, las causas de resolución del acuerdo y todas las materias afines o conexas que se deriven de la materia principal. Todo de conformidad con las leyes que resulten aplicables a cada caso en particular. Dichos convenios específicos deberán ser firmados por los representantes Legales de ambas universidades y se extenderán en dos (02) ejemplares de igual contenido a un solo efecto.

TERCERA: Los proyectos y actividades a desarrollar por las partes con base en el presente Convenio Marco, se regularán mediante convenios específicos que podrán versar sobre las siguientes materias:

1. La organización de actividades docentes, programas de estudios de pregrado, postgrado, y de formación permanente para el desarrollo profesional.
2. El intercambio y movilidad de investigadores, personal docente y administrativo dentro del marco de las disposiciones y procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de ambas Instituciones.





3. Intercambio de estudiantes de pre y post-grado para realizar pasantías, tesis de grado y/o actividades académicas específicas en proyectos conjuntos.
4. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común.
5. La realización de proyectos de cooperación para el desarrollo en cualquier ámbito o escenario de interés común para ambas Instituciones.
6. El asesoramiento y cooperación en materia de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.
7. Ediciones conjuntas de textos revistas monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, respetando siempre la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
8. La organización de: Foros, Congresos, Seminarios, Jornadas, Conferencias y otras actividades de extensión universitaria.
9. Cualesquiera otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de otras que constituyan el objeto del presente Convenio.

Parágrafo Único: Las actividades de colaboración mencionadas en esta cláusula, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

CUARTA: Los convenios operativos o específicos que pudieran derivarse del presente Convenio Marco deberán contener entre otros aspectos, los siguientes: a)





sus objetivos específicos, b) la forma de financiamiento, el cronograma y la duración de las actividades; c) la asignación expresa de actividades y responsabilidades de cada una de las partes; d) definir los derechos de autor, de propiedad intelectual, industrial, de explotación, producción, así como las formas de comercialización de resultados, en caso que los hubiere; y d) la forma de evaluación de los resultados, con su respectivo esquema de presentación de informes parciales y final.

QUINTA: La ejecución y supervisión del presente Convenio estará a cargo de un Comité Coordinador integrado por un representante de cada una de las partes, con su respectivo suplente, el cual deberá ser designado por las mismas en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio. Una vez designado, cada una de las partes lo notificará a la otra en forma simultánea, mediante oficios que se emitirán al respecto. Este comité realizará una reunión trimestral durante el desarrollo de la programación, para la evaluación y seguimiento de las actividades derivadas de este convenio. El presente convenio estará adscrito por parte de la UNET, al Rectorado.

SEXTA: Este Convenio Marco tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma o de la última de ellas si ocurriere en fechas distintas. Una vez concluida la vigencia del convenio, se evaluarán las actividades desarrolladas y sus resultados, a través de un informe de su gestión para ser aprobado por el Consejo Universitario de la UNET, de lo cual dependerá la firma de un nuevo convenio.





SÉPTIMA: Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad de terminar anticipadamente este convenio, dicha manifestación deberá notificarse por escrito a la otra parte con una anticipación mayor a seis meses del vencimiento del convenio. Queda entendido y expresamente convenido que en este caso, todos los proyectos, cursos o actividades académicas que se encontraren en curso se seguirán ejecutando hasta su total culminación.

OCTAVA: Para efectos de cualquier notificación derivada del presente convenio, las partes convienen en que la misma se realizará por escrito y surtirá sus efectos mediante acuse de recibo desde su entrega y deberá ser dirigida a las siguientes direcciones: **LA UNET:** Rectorado de la UNET Avenida Universidad, Sector Paramillo. San Cristóbal, (0276) 3532896. jvsfrank@gmail.com. Atención: José Vicente Sánchez Frank; **ANDEMPRESAS:** Cúcuta, calle 15, N° 4-32, Barrio Comercial La Playa.-Norte de Santander, Colombia, Teléfonos: 00573157838377. E-MAIL: hadrve1@hotmail.com. Atención: Henry Alberto Díaz Rico.

NOVENA: Lo no previsto en el presente Convenio Marco, así como las dudas que surjan con motivo de su aplicación serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes eligen como domicilio especial y exclusivo la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, y en prueba de conformidad, firman en dos






(2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha respectiva.

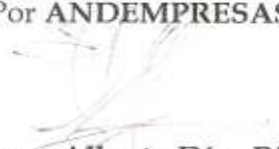


Por LA UNET


José Vicente Sánchez Frank
Rector

Fecha: 15/11/2013
Lugar: UNET

Por ANDEMPRESAS


Henry Alberto Díaz Rico
Presidente

Fecha: 15/11/2013
Lugar: UNET